



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, Veintitrés (23) de Abril de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MERY BENITEZ PARADA Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA

EXPEDIENTE: 15001-3333-006-2013-0201

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil quince (2015), con el objeto de fijar fecha a fin de llevar a cabo Audiencia Inicial. (fl. 204)

Examinado el expediente se encuentra que mediante auto de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil catorce (2014) (fls. 75-76) este despacho admitió la demanda de la referencia, ordenando la notificación de la demanda de acuerdo al artículo 199 de CPACA. Teniendo en cuenta la fecha de la última notificación personal, esto es el 11 de febrero de 2015 (fls. 196-201), el término de traslado de la demanda de que trata el artículo 172 del CPACA, se venció el 16 de febrero del 2015 (fl. 202). Posteriormente se corrió traslado de las excepciones conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 175 del C.P.A.C.A. desde el día veinte (20) hasta el día veintidós (22) de abril del año dos mil quince (2015) (Fl. 203)

Ahora bien, el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 indica:

“ART. 180.- Audiencia inicial: Vencido el término de traslado de la demanda o de la de recomención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia que se sujetara a las siguientes reglas:

...”

De acuerdo con lo anteriormente expuesto establece el Despacho que lo procedente es fijar fecha para la celebración de la Audiencia Inicial, a fin de satisfacer los fines establecidos por la norma y así dar por terminada la primera etapa del proceso contencioso administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 179 del C.P.A.C.A.

Juzgado Sexto Administrativo de Oradidad del Circuito de Tunja
Nulidad y Restablecimiento del Derecho N° 2013-0201
Demandado: Mary Benítez Parada
Demandante: Asociación de Tunja

De otra parte, observa el despacho que la Doctora **AMANDA VILLAMIL ECHEVERRÍA**, en calidad de Secretaria Jurídica y Apoderada General del Alcalde de la Ciudad de Tunja, otorga poder especial a la Doctora **ANDREA DEL PILAR CHONA BOLIVAR**, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.369.105 de Tunja y portador de la Tarjeta Profesional N° 151.889 del C.S. de la J., atendiendo a que el poder reúne los requisitos establecidos en el artículo 159 y 160 del C.P.A.C.A., se le reconocerá personería a la citada profesional en Derecho, para actuar como apoderada judicial de la entidad accionada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 44)

En mérito de lo expuesto, se **dispone**:

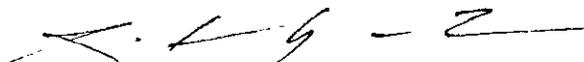
Primero.- Fijar para el día Veintisiete (27) de mayo del año dos mil quince (2015), a las once de la mañana (11:00 a.m.), en la sala de audiencias del bloque 1 denominada como B1-3, ubicada en la carrera 11 No. 17-53 de la ciudad de Tunja, para llevar a cabo la diligencia establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo.- Se les recuerda a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la audiencia so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Igualmente el apoderado de la entidad demanda debe traer para la audiencia el acta del comité de conciliación en la que se determine la propuesta de la entidad atendiendo a lo dispuesto en el artículo 180 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011.

Tercero.- Reconocer personería a la Abogada **ANDREA DEL PILAR CHONA BOLIVAR**, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.369.105 de Tunja y portador de la Tarjeta Profesional N° 151.889 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad accionada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Cuarto.- Las partes se entenderán notificadas por estado.

Notifíquese y cúmplase


MARTHA CECILIA CAMPUZANO PACHECO

Juez

Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja
Nulidad y Restablecimiento del Derecho N° 2013-0201
Demandante: Mary Benítez Parada
Demandada: Municipio de Tunja



República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado sexto administrativo de oralidad del circuito
de Tunja

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico no. _____, publicado en el portal web de la rama judicial hoy _____ () de _____ de dos mil quince (2015) a las 8.00 a.m.

MARYA PATRICIA TÁMARA PINZÓN
SECRETARIA